



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Bienestar Social y Sanidad

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOME NÚM. 4003 de 29 de julio de 2003

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Servicio de Atención Domiciliaria (en adelante S.A.D.), se inicia en España en los años 70, cuando el Ministerio de Trabajo dicta una orden en la que encomienda al denominado Servicio de Asistencia a los Ancianos, la organización de la ayuda domiciliaria, pero es a partir del año 1979 cuando se introduce la normativa en la acción concertada, quedando la competencia en manos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), Entidad Gestora de la Seguridad Social creada por el Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, para la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto 1856/1979 de 30 de julio y transformada en el actual Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) por Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, que amplía las competencias de la entidad en materia de inmigración.

Durante la década de los 80 el S.A.D. del IMERSO va incluyendo en su ámbito de cobertura a diferentes colectivos y a partir de 1985 se destina a cualquier ciudadano que lo necesite. También en esta década el S.A.D. se implanta en la mayoría de los municipios españoles, coincidiendo su desarrollo en lo político con la Democracia y el Estado de las Autonomías y en lo social con fenómenos como la incorporación de la mujer al mundo laboral, el descenso de la natalidad y el aumento del número de familias monoparentales.

En Melilla, el Servicio de Atención Domiciliaria está implantado desde el año 1986, y ha sido prestado desde diferentes entidades mediante Convenio firmado con el IMERSO.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 k) Dispone que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

Desde el año 1992, la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la actual Consejería de Bienestar Social y Sanidad y mediante convenio anual entre ésta y el IMERSO, presta el Servicio de Atención Domiciliaria en nuestra ciudad.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, dispone en su artículo 5º que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro



del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los objetivos básicos, entre otros, de la mejora de las condiciones de vida, promoción de las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas, así como la adopción de medidas que fomenten el progreso social de Melilla.

Asimismo, nuestro Estatuto de Autonomía, señala en su artículo 21.1.18, que la ciudad de Melilla ejercerá entre otras competencias, la de Asistencia Social, añadiendo, en su apartado 2º, que la competencia comprenderá las facultades de Administración, Inspección y Sanción, y en los términos que establezca la Legislación del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Con fecha 1 de enero de 1998 se produce el efectivo traspaso de competencias en materia de asistencia social de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto.

El Servicio de Atención Domiciliaria se enmarca dentro de los Servicios Sociales Generales, incluido en la Prestación de Apoyo a la Unidad Convivencial y Atención Domiciliaria.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto y objetivos de la Atención Domiciliaria.

1. La Atención Domiciliaria es un servicio dirigido a individuos y/o familias que necesitan una serie de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo, doméstico y técnico en su domicilio encaminado al fomento de la convivencia de todos los miembros de las mismas.
2. La prestación del Servicio puede realizarse con carácter puntual o permanente, surgiendo la necesidad cuando una persona no puede realizar su actividad habitual o cuando sufre una crisis personal o familiar.
3. La Atención Domiciliaria tiene como objetivos:
 - a) La prevención de situaciones de deterioro personal y social, favoreciendo la permanencia de los ciudadanos en su medio habitual de vida, evitando internamientos o procurando que estas situaciones no degeneren en procesos irreversibles.



- b) La colaboración con la familia, en los casos en los que esta no pueda atender total o parcialmente sus necesidades básicas.
 - c) El apoyo a la persona o personas en situación de crisis, favoreciendo el desarrollo de sus capacidades y hábitos de vida adecuados.
4. Las situaciones que pueden dar lugar a la Atención Domiciliaria son las siguientes:
- a) Que la persona tenga unas circunstancias físicas, psíquicas o sensoriales que dificulten su movilidad dentro del hogar o imposibiliten la realización de las actividades de la vida diaria.
 - b) Que exista una situación de necesidad por causa del aislamiento y/o soledad en la que se encuentra la persona.
 - c) Que la unidad familiar esté incompleta.
 - d) Que en la unidad familiar exista un conflicto en las relaciones o una situación de riesgo.
 - e) Que el presupuesto familiar se maneje inadecuadamente y haya una mala administración del hogar.

Artículo 2.- Usuarios.

1. Podrán ser usuarios del Servicio de Atención Domiciliaria, las personas que precisen alguno de los servicios establecidos en el presente Reglamento siempre que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Tener nacionalidad española, de cualquier país de la Unión Europea o residencia legal en España o cualquier país de la Unión Europea, con más de diez (10) años de antigüedad (en caso de tarjeta de residencia)
 - b) Residencia Legal en la Ciudad de Melilla, con al menos cinco (5) años de antigüedad de empadronamiento.
 - c) Estar comprendidos en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, o ser beneficiarios del mismo en virtud de Ley o Convenio Internacional.



- d) Hallarse en situación de necesidad social a la que el/la solicitante no pueda hacer frente por sus propios medios, y pueda ser atendida con alguno de los servicios que constituyen el contenido de la Atención Domiciliaria.
- e) Ser pensionista de jubilación y/o invalidez, o tener reconocida la condición legal de minusválido.
- f) Emisión de informe favorable de los equipos técnicos del Centro de Servicios Sociales de su zona.
- g) Encontrarse dentro del baremo establecido que evalúa la situación de necesidad del servicio.
- h) No superar el baremo económico establecido.
- i) Con carácter excepcional y, en aquellos casos justificados debidamente mediante informe del Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales competente, con el visto bueno del responsable del Servicio, se podrán admitir solicitantes que, no cumplan alguno/s de los requisitos anteriores.

Artículo 3. Baremos.

1. Baremo de necesidad.

Al efecto de evaluar la situación de necesidad, se aplicará un baremo (anexo 1 al presente Reglamento) que, sobre un total máximo de 150 puntos, habrá de considerar necesariamente los diferentes factores y en la proporción que se indica:

- Situación personal 70 puntos.
- Situación socio-familiar 40 puntos.
- Condiciones de la vivienda. Aislamiento..... 20 puntos.
- Situación económica..... 20 puntos.

Se considera que un/a solicitante se encuentra en situación de necesidad social, al efecto de poseer el requisito necesario para ser usuario/a, cuando en la aplicación del baremo haya alcanzado al menos 30 puntos en el apartado de Situación Personal Grado de Autonomía.

La puntuación total en el baremo de necesidad, se valorará a efectos de su inclusión en la lista de espera.



2. Baremo económico.

Los/as solicitantes no podrán superar el baremo económico establecido, que se relaciona con el Salario Mínimo Interprofesional vigente en el año de solicitud, aplicando unos factores de corrección en función del número de miembros, quedando establecido de la siguiente forma:

| Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR | BAREMO ECONÓMICO |
|--------------------------------------|---------------------------|
| 1 | 1,5 veces el S.M.I.(*) |
| 2 | 3 veces el S.M.I / 1,33 |
| 3 ó + | 4,5 veces el S.M.I. /1,50 |

(*) S.M.I.= Salario Mínimo Interprofesional

Artículo 4.- Contenido del Servicio.

1. El Servicio de Atención Domiciliaria de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, tiene por objeto la prestación de una serie de servicios, que pueden dividirse en áreas diferenciadas de intervención, como son:

- a) Cuidados personales: Comprende todo lo relacionado con la higiene personal; vestir o ayuda a vestirse, peinarse y arreglarse de manera adecuada; ayuda para la toma alimentos y bebidas; ayuda para levantarse y desplazarse dentro del domicilio.
- b) Atención doméstica: Comprende los servicios de limpieza de la vivienda del usuario/a, repaso y planchado de ropa, realización de compras con dinero del usuario/a, preparación de comidas con alimentos proporcionados por el/la usuario/a, y otros de naturaleza análoga o complementaria de los anteriores que pudiera necesitar el/la usuario/a para su normal desenvolvimiento.
- c) Servicios Complementarios:
 1. Lavandería externa.
 2. Catering a domicilio.
 3. Peluquería a domicilio.
 4. D.U.E. a domicilio.



5. Podología.

d) Relación con el entorno: Acompañamiento dentro y fuera del domicilio; realización de gestiones (médicas, bancarias, etc.), ayuda para el manejo de correspondencia, teléfono, cuentas bancarias, etc.

2. Además de estas cuatro áreas diferenciadas de intervención se prestan otra serie de actuaciones tales como:

- a) Atención social especializada.
- b) Atención psico-social.
- c) Coordinación con los servicios médicos y de enfermería de INSALUD.
- d) Coordinación con otras entidades y organismos que puedan mejorar la autonomía del usuario/a.
- e) Derivación si fuera necesario, a otros programas de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.
- f) Otros servicios no contemplados en apartados anteriores que puedan ser incluidos con carácter específico para cumplir los objetivos perseguidos con este programa.

Artículo 5.- Extensión y límites del servicio.

1. La concesión de las prestaciones de la Atención Domiciliaria tendrá como límites la suficiencia de dotación presupuestaria en el presupuesto de gastos que para dicho fin se fije anualmente en los Presupuestos de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como a lo estipulado en el Convenio de colaboración anual, entre la Ciudad Autónoma y el IMSERSO.
2. Caso de que, por ese carácter limitado de los créditos, se haga necesario fijar un orden de prelación por no poder ser atendidos todos los/las solicitantes, se concederá:
 - a) Con carácter preferente a los/as interesados/as que lo tuvieran reconocido en el momento de la entrada en vigor del presente, y sobre los que persista la situación de necesidad que motivó su concesión.



- b) En segundo lugar, a aquellos que hubiesen obtenido una mayor puntuación en la aplicación del baremo.
3. El resto de los solicitantes permanecerá en lista de espera, siendo incorporados/as al servicio de conformidad con la valoración obtenida en aplicación de los baremos establecidos en el artículo 3 del presente, y, en caso de igual valoración, en función de la fecha y número de entrada de la solicitud, a medida que vayan produciéndose bajas entre los/as usuarios/as del servicio.
4. Por razones excepcionales, y previo informe motivado, se podrán autorizar por parte del responsable del servicio, con el visto bueno de la dirección general, incorporaciones inmediatas.
5. La intensidad o tiempo de atención domiciliaria concedido a cada usuario/a no podrá exceder cuatro (4) horas diarias, de lunes a viernes, festivos no incluidos.
6. El lugar de prestación del Servicio de Atención Domiciliaria será con carácter general el domicilio del usuario/a y con carácter excepcional, previa valoración del Equipo Técnico, el lugar donde se encuentre residiendo y/o alojado con carácter temporal el usuario/a, bajo autorización expresa de la Dirección General.
7. La Consejería de Bienestar Social y Sanidad facilitará a las familias de los usuarios del servicio la posibilidad de estar formadas para mejorar la atención a los mismos mediante el reparto de guías y folletos, la programación de cursos, etc..

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Solicitud de las prestaciones.

1. La solicitud de las prestaciones del Servicio de Atención Domiciliaria se podrán formular:
 - a) Mediante escrito dirigido a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad que se presentará en la Ciudad Autónoma de Melilla (Ventanilla Única del Registro General), Centro de Servicios Sociales, así como cualquiera de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) Mediante solicitud motivada por otra Entidad u organismo.



- c) El expediente se podrá incoar de oficio, por el Centro de Servicios Sociales, previa confirmación de la necesidad del mismo.

Artículo 7.- Requisitos.

1. Podrán solicitar las prestaciones del Servicio de Atención Domiciliaria aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.
2. La firma de la solicitud implicará la autorización por parte del solicitante a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla para recabar los datos que sean estrictamente necesarios para completar el expediente, así como el conocimiento de que el falseamiento u ocultación en los datos y documentos aportados en su solicitud o a lo largo del procedimiento, son motivo de exclusión/denegación automática de la prestación. En los supuestos de incoación del expediente previstos en los apartados b) y c) del artículo precedente, con carácter previo al comienzo de la prestación del servicio, se suscribirá protocolo Administración-usuario de autorización, en los términos anteriormente descritos.

Artículo 8.- Documentación.

1. Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:
 - a) Documento de identidad vigente de la persona solicitante y, en su caso, de las personas para las que se solicita el servicio, así como el de todos los miembros computables de su unidad de convivencia.
 - b) Certificado de antigüedad de empadronamiento en la Ciudad Autónoma de Melilla.
 - c) Certificado de ingresos de todos los miembros computables de su unidad de convivencia.
 - d) Informe médico, según modelo facilitado por el servicio.
2. La Consejería de Bienestar Social, a través de los Centros de Servicios Sociales recabará, de oficio, y en ejercicio de la autorización expresa que para ello otorga el solicitante en los términos establecidos en el apartado 2) de artículo precedente, realizará aquellas comprobaciones que resulten imprescindibles para la verificación de los datos aportados por la personas solicitantes o de aquellos otros que no se hubieran acreditado suficientemente.



Artículo 9.- Informe Social.

Cada solicitud deberá llevar aparejada un informe social realizado por los/as Trabajadores Sociales del Centro de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad correspondiente al domicilio del solicitante, a fin de poder determinar la situación de necesidad.

Artículo 10.- Propuesta y resolución.

1. Cumplimentada la solicitud, emitido el informe social y elaborada la propuesta de valoración por parte del Trabajador/a Social del Centro de Servicios Sociales, se dará traslado del expediente al responsable del servicio.
2. El expediente deberá contener:
 - a) Informe médico debidamente cumplimentado, según modelo normalizado con detalle de padecer o no alguna enfermedad infectocontagiosa.
 - b) Baremo de necesidad.
 - c) Valoración/propuesta de si procede o no la concesión de la prestación y motivación de la propuesta.
 - d) En caso de propuesta de concesión, tipo de prestación, intensidad y periodicidad de la misma.
 - e) En caso de no haber plaza vacante, inclusión en la lista de espera.
3. La Propuesta de resolución se elevará a el/la Excmo/a Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad quien resolverá mediante Orden que no pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada, en los términos previstos en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO III EXTINCIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SERVICIO



Artículo 11.- Extinción del Servicio.

1. Las prestaciones del Servicio de Atención Domiciliaria que hayan sido reconocidas al usuario/a se extinguirán:
 - a) Por la realización del Servicio durante el tiempo para el que fue reconocido.
 - b) Por fallecimiento, renuncia o traslado del usuario/a fuera de la ciudad.
 - c) Por la desaparición de la situación de necesidad que dio origen a su concesión.
 - d) Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido presentados para la concesión del servicio.
 - e) Por la pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidos para ser usuario/a de la Atención Domiciliaria.
 - f) Por no aportar la documentación que pudiera solicitarse en relación con el seguimiento del servicio reconocido.
 - g) Por suspensión del inicio o de la continuación en la prestación del Servicio por causa no imputable a la Administración por un periodo superior a seis meses desde su concesión o desde el último servicio, respectivamente.
 - h) Por otras causas de carácter grave que imposibiliten las prestación del servicio y estén motivadas por situaciones tales como enfermedades infecto-contagiosas del usuario/a sobrevenidas, trastornos graves de conducta, conductas agresivas con el personal que presta el servicio, u otras de naturaleza análoga.

Artículo 12.- Revisión del servicio.

La Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a través de los Centros de Servicios Sociales, podrá revisar de oficio las circunstancias y condiciones que han servido de base a la aprobación de cada programa individual de Atención Domiciliaria, valorándose la continuidad del mismo, su modificación o extinción.

Con carácter general se realizará la revisión de expediente cada dos años desde su concesión.



Artículo 13.- Modificación del servicio.

La Consejería de Bienestar Social y Sanidad podrá modificar el programa individual de Atención Domiciliaria atendiendo a la propuesta realizada por el Equipo Técnico de los Centros de Servicios Sociales, tanto en los servicios que se prestan como en la intensidad y periodicidad de los mimos.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Derechos de los usuarios del Servicio

1. Los usuarios del Servicio de Atención Domiciliaria tendrán derecho a:
 - a) Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.
 - b) Recibir orientación respecto de los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios a su situación.
 - c) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
 - d) Ejercer el derecho de queja o satisfacción con el servicio recibido, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 15.- Obligaciones de los usuarios del Servicio.

1. Los usuarios del Servicio de Atención Domiciliaria tendrán la obligación de:
 - a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto con el desarrollo de la prestación.
 - b) Facilitar el ejercicio de las tareas de los profesionales que atienden el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
 - c) Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.



- d) Informar a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

Disposición Adicional única. Desarrollo Reglamentario.

El desarrollo reglamentario del presente Reglamento, se llevará a cabo por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes a su definitiva publicación íntegra en el B.O.ME.



ANEXO
SERVICIO DE ATENCION DOMICILIARIA
BAREMO DE NECESIDAD

1. SITUACIÓN PERSONAL. GRADO DE AUTONOMÍA. Máximo 70 ptos.

1.1 - Edad. Máximo 10 ptos.

- Menor de 60 años (0 ptos) _____
- Entre 60 y 65 años (2 ptos) _____
- Entre 66 y 70 años (4 ptos) _____
- Entre 71 y 75 años (6 ptos) _____
- Entre 76 y 80 años (8 ptos) _____
- De 81 años o más (10 ptos) _____

Total 1.1.- (*) _____

*En caso de ser más de un solicitante se hallará la media

1.2.- Autonomía para las actividades de la vida diaria. Máximo 30 puntos

| | | Solicitante 1 | Solicitante 2 |
|---------------------------------|--|---------------|---------------|
| Levantarse/Acostarse | (0) Solo (2) Con ayuda (3) Incapaz/No lo hace | | |
| Lavarse/Bañarse Ducharse | (0) Solo (2) Con ayuda parcial (3) Con ayuda total/Carece de hábitos | | |
| Vestirse/Desvestirse | (0) Solo (2) Con ayuda (3) Incapaz | | |
| Peinarse | (0) Solo (2) Con ayuda (3) Incapaz | | |
| Arreglo personal | (0) Solo (2) Con ayuda (3) Incapaz/No lo hace | | |
| Comer | (0) Solo (2) Con ayuda (3) Debe dárselo | | |
| Desplazarse | (0) Solo (1) Bastones o andador (2) Silla de ruedas (3) Encamado | | |
| Aspecto Psíquico | (0) Ausencia de síntomas (1) Alguna rareza.. Razona (2) Síntomas evidentes (3) Demencia Senil total | | |
| Incontinencia de orina | (0) Nunca (1) Ocasional (2) Frecuente (3) Total | | |



| | | | |
|------------------------------------|--|--|--|
| Incontinencia de esfínteres | (0) Nunca (1) Ocasional (2) Frecuente (3) Total | | |
| TOTAL | | | |

Total 1.2.- (*) _____

*En caso de ser más de un solicitante se hallará la media

1.3.- Autonomía para las labores del hogar. Máximo 30 puntos.

| | Solicitante 1 | | | Solicitante 2 | | |
|------------------------------------|----------------------|-------------|-----------|----------------------|-------------|-----------|
| | 0 Solo | 2 Con Ayuda | 3 Incapaz | 0 Solo | 2 Con Ayuda | 3 Incapaz |
| Elaboración de comidas | | | | | | |
| Limpieza sencilla del hogar | | | | | | |
| Limpieza general | | | | | | |
| Hacer la cama | | | | | | |
| Fregar y recoger la vajilla | | | | | | |
| Comprar comida | | | | | | |
| Repasado de ropa | | | | | | |
| Lavado de ropa | | | | | | |
| Tender la ropa | | | | | | |
| Planchado de ropa | | | | | | |
| Total | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | |

Total 1.3.- (*) _____

*En caso de ser más de un solicitante se hallará la media

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 1: _____

2.- SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR. RELACIÓN SOCIAL. Máximo 40 pts.

2.1.- Situación convivencial. Máximo 35 pts

- Persona que vive sola. (35 pts) _____
- Persona que no vive sola, pero ninguna persona con las que convive por motivos de trabajo, de salud, de cargas familiares, etc., pueden atenderle durante las 24 horas. (20 pts) _____
- Persona que no vive sola, pero ninguna persona con las que convive por motivos de trabajo, de salud, de cargas familiares, etc., pueden atenderle durante 1/3 del día. (10 pts) _____
- Persona que no vive sola y entre las personas con las que convive pueden atenderle durante el día y la noche. (0 pts) _____

Total 2.1.- (*) _____



*En caso de ser más de un solicitante se hallará la media

2.2.-Relación con el entorno. Máximo 5 pts

- Más de tres visitas a la semana. (0 pts) _____
 - Menos de dos visitas a la semana. (2 pts). _____
 - No realiza ni recibe visitas o estas son esporádicas. (5 pts) _____
- Total 2.2.- (*)** _____

*En caso de ser más de un solicitante se hallará la media

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 2: _____

3.- CONDICIONES DE LA VIVIENDA. Máximo 20 pts.

3.1.- Accesibilidad. Máximo 10 pts.

| | |
|---|---|
| Ubicación de la vivienda | (0) Buena (2) Mala (3) Aislada |
| Barreras Arquitectónicas de acceso a la vivienda | (0) Sin Barreras (2) Barreras eliminables (3) Barreras no eliminables |
| Barreras Arquitectónicas dentro de la vivienda | (0) Sin Barreras (2) Barreras eliminables (3) Barreras no eliminables |
| Ascensor | (0) No precisa (1) Si precisa |
| Total 3.1. | |

3.2.- Estructura y equipamiento. Máximo 10 pts.

| | SI | NO(*) |
|-----------------------|-----------|--------------|
| Agua corriente | | |
| Agua caliente | | |
| Ducha o baño | | |
| Hornilla | | |
| Lavadora | | |
| Frigorífico | | |
| Teléfono | | |
| Televisión | | |
| Calefacción | | |
| Cama adecuada | | |



| | | |
|-------------------|--|--|
| Total 3.2. | | |
|-------------------|--|--|

(*) 1 pto por cada respuesta negativa.

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 3: _____

4.-SITUACIÓN ECONÓMICA. Máximo 20 ptos.

Se valorará una vez aplicados los coeficientes correctores en caso de más de un usuario/a.

- < del 50% del S.M.I. _____ 20 puntos
- De 50% del S.M.I. al 75% del S.M.I. _____ 10 puntos
- De >75% del S.M.I. a 1'5 veces el S.M.I. _____ 5 puntos

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADO 4: _____

TOTAL PUNTUACIÓN APARTADOS 1 + 2 + 3 + 4: _____